

4195



Ley mediante el cual será obligatorio
para toda Empresa Agrícola, Industrial,
Comercial o Minera otorgar una partici-
pación equivalente a un 10% de sus
utilidades o de sus beneficios netos
Anuales. -

5/12/87
000

Gobierno Dominicano



Dic 11 11 08 PM '80

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 42832

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

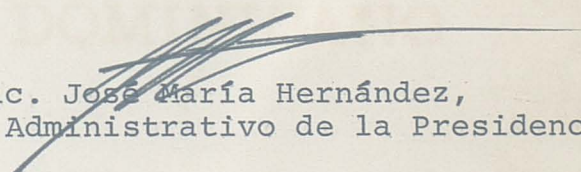
11 DIC. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley median
te la cual se hace obligatorio a toda Empresa Agrícola,
Comercial o Minera, otorgar un 10% de sus utilidades -
o sus beneficios netos anuales, a todos sus empleados y
trabajadores permanentes, ha sido promulgada en fecha 5
de diciembre del presente año y registrada con el No.195.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 42832

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11 DIC. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se hace obligatorio a toda Empresa Agrícola, Comercial o Minera, otorgar un 10% de sus utilidades - o sus beneficios netos anuales, a todos sus empleados y trabajadores permanentes, ha sido promulgada en fecha 5 de diciembre del presente año y registrada con el No.195.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 42832

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11 DIC. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se hace obligatorio a toda Empresa Agrícola, Comercial o Minera, otorgar un 10% de sus utilidades - o sus beneficios netos anuales, a todos sus empleados y trabajadores permanentes, ha sido promulgada en fecha 5 de diciembre del presente año y registrada con el No.195.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

00720

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Noviembre 20, 1980.

Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
S U D E S P A C H O .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 00223, de fecha 25 de marzo del año en curso, y del Proyecto de Ley mediante el cual será obligatorio para toda Empresa Agrícola, Industrial, Comercial o Minera otorgar una participación equivalente a un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, antes de determinar la renta neta imponible, a todos sus empleados y trabajadores permanentes.

Para dar cumplimiento al Art. 40 de la Constitución de la República, tenemos a bien DEVOLVER a esa Cámara el referido Proyecto de Ley en vista de que el mismo fue objeto de varias modificaciones, recomendadas por el Senador Florentino Carvajal Suero, Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado, según consta en la copia de la moción que le anexamos, las cuales, fueron sometidas al Pleno Senatorial al igual que el Proyecto ya enmendado, siendo aprobados.

Atentamente,



JRPP
mvr**b**



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. Se modifica en su Art. 1 y en el Párrafo I de dicho artículo, la Ley No. 288, del 23 de marzo de 1972, que hace obligatorio a toda Empresa Agrícola, Comercial o Minera, otorgar un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, a todos sus empleados o trabajadores permanentes, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 1. Será obligatorio para toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, otorgar una participación equivalente a un máximo de un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, antes de determinar la renta neta imponible, a todos sus empleados y trabajadores permanentes.

La participación individual de cada empleado o trabajador no podrá exceder del equivalente del salario de un mes y medio de jornada ordinaria de trabajo, para aquellos que hayan prestado servicio por menos de tres (3) años y, de dos (2) meses de salario de jornada ordinaria de trabajo cuando las personas hayan prestado servicio continuo durante tres años o más en las Empresas citadas.

PARRAFO I: Cuando un empleado o trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación de beneficios concernientes a dicho empleado o trabajador, será proporcional al tiempo trabajado, conforme al salario ordinario percibido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA 2da DE 1980

REGISTRADA AL No. 349

en el folio del libro letra D.

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de mayo de 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual será obligatorio para toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera otorgar una participación equivalente a un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales.

ASUNTO:

PAG. 2

blica Dominicana a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.

MANUEL DE JESÚS GÓMEZ,
Secretario.

ALTAGRACIA EVELIN CURY DE MORUA,
Secretaria.



Legislatura
RECEIVED
No. de sesiones de la Legislatura
del libro
REGISTRADA AL NO. DE
LEGISLATURA DE LA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

[Faint handwritten mark]



De la LEGISLATURA Ord. DE 1980
 REGISTRADA AL No. 349
 en el folio 2. del libro letra P.
 No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 Y consta de dos
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 29 de enero 1980
 Jefe de la Oficina —



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL DIPUTADO ONESIMO ACOSTA MATOS, TENDENTE A MODIFICAR LA LEY No.288, DE FECHA 23 DE MARZO DE 1972, QUE CONCEDE UN 10% EN LAS UTILIDADES O BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS, AGRICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL O MINERA, A SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO ECONOMICO

La Comisión, luego de ponderar detenidamente el contenido del presente Proyecto de Ley, e interesada en que por de pronto, el mismo a la vez de asegurar una mayor participación de los empleados y trabajadores permanentes en los beneficios económicos o utilidades, resulte de fácil aplicación; tiene a bien recomendarle al Pleno Senatorial enmendar la parte principal del Art. 1, a fin de que se lea así:

ART. 1.- Será obligatorio para toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, otorgar una participación de sus utilidades o beneficios netos anuales, antes de determinar la renta neta imponible, a todos sus empleados y trabajadores permanentes, no menor al equivalente a 45 días de salario de jornada ordinaria de trabajo para aquellas personas que lleven - menos de tres (3) años de labor, y, de 60 días de salario, para quienes hayan laborado ininterrumpidamente durante tres (3) o mas años, en las empresas citadas.

- La Comisión para hacer esta propuesta de enmienda, ha tomado en cuenta las sugerencias siguientes:

a) Solicitud formulada en fecha 11-12-78, por los señores: Francisco Antonio Santos y Eugenio Pérez Cepeda, Secretario General y Secretario de Reclamos y Conflictos respectivamente, de la Central General de Trabajadores (CGT), en el sentido de que en vez del 10% de que habla la Ley 288, de fecha 23 de marzo de 1972, "Se otorgue un salario mínimo de 45 días a cada trabajador como participación en los beneficios de la empresa que corresponda".



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

b) Solicitud hecha por el Consejo de Hombres de Empresa, en comunicación de fecha 1-7-80, firmada por su Presidente Sr. Antonio Najri, en la que coincide con la Central General de Trabajadores, al pedir que lo que se otorgue - sea un pago equivalente a 45 días de salario a todo trabajador.

Dada la coincidencia de la aspiración de la Central General de Trabajadores y la sugerencia del Consejo de Hombres de - Empresa Inc., la Comisión la considera atendible en cuanto a limitar la participación del empleado o trabajador en los beneficios o utilidades de la empresa de que se trate, al - equivalente a cuarenticinco (45) días de jornada ordinaria de trabajo, y en el entendido de que ésto contribuiría a mantener armónicas las relaciones obrero - patronales; se permite RECO-
MENDAR al Pleno Senatorial, acoger tal pedimento con miras a favorecer a aquellas personas que lleven menos de tres (3) años de labor ininterrumpida en empresas agrícola, industrial, comer-
cial o minera.

En cambio, la Comisión entiende que no se sería justo, si a un empleado o trabajador que haya prestado un (1) año de servicio, le toca igual beneficio que al que ha laborado durante diez (10) o mas años y que por tanto, habrá dado mas de sí a la empresa - que aquel. Es pues en interés de evitar que ello así no ocurra que, la Comisión sugiere la conveniencia de que a las personas que han laborado tres (3) o mas años, le toque una participación mínima en los beneficios o utilidades equivalente al salario de 60 días de jornada ordinaria de trabajo.

.....8.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL DIPUTADO ONESIMO ACOSTA MATOS, TENDENTE A MODIFICAR LA LEY No.288, DE FECHA 23 DE MARZO DE 1972, QUE CONCEDE UN 10% EN LAS UTILIDADES O BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS, AGRICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL O MINERA, A SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO ECONOMICO.

La Comisión, luego de ponderar detenidamente el contenido del presente Proyecto de Ley, e interesada en que por de pronto, el mismo a la vez de asegurar una mayor participación de los empleados y trabajadores permanentes en los beneficios económicos o utilidades, resulte de fácil aplicación; tiene a bien recomendarle al Pleno Senatorial enmendar la parte principal del Art. 1, a fin de que se lea así:

ART. 1.- Será obligatorio para toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, otorgar una participación equivalente al 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, antes de determinar la renta neta imponible, a todos sus empleados y trabajadores permanentes, de hasta un mes y medio de salario de jornada ordinaria de trabajo, para aquellas personas que lleven menos de tres (3) años de labor, y, de hasta dos meses de salario, para quienes hayan laborado durante tres (3) o más años en las empresas citadas.

- La Comisión para hacer esta propuesta de enmienda, ha tomado en cuenta las sugerencias siguientes:

a) Solicitud formulada en fecha 11-12-78, por los señores: Francisco Antonio Santos y Eugenio Pérez Cepeda, Secretario General y Secretario de Reclamos y Conflictos respectivamente, de la Central General de Trabajadores (CGT), en el sentido de que en vez del 10% de que habla la Ley 288, de fecha 23 de marzo de 1972, "Se otorgue un salario mínimo de mes y medio a cada trabajador como participación en los beneficios de la empresa que corresponda".

.....8.....




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

b) Solicitud hecha por el Consejo de Hombres de Empresa, en comunicación de fecha 1-7-80, firmada por su Presidente Sr. Antonio Najri, en la que coincide con la Central General de Trabajadores, al pedir que lo que se otorgue - sea un pago equivalente a mes y medio de salario a todo trabajador.

Dada la coincidencia de la aspiración de la Central General de Trabajadores y la sugerencia del Consejo de Hombres de Empresa Inc., la Comisión la considera atendible en cuanto a limitar la participación del empleado o trabajador en los beneficios o utilidades de la empresa de que se trate, al equivalente a un mes y medio de jornada ordinaria de trabajo, y en el entendido de que ésto contribuiría a mantener armónicas las relaciones obrero - patronales; se permite RECOMENDAR al Pleno Senatorial, acoger tal pedimento con miras a favorecer a aquellas personas que lleven menos de tres (3) años de labor ininterrumpida en empresas agrícola, industrial, comercial o minera.

En cambio, la Comisión entiende que no se sería justo, si a un empleado o trabajador que haya prestado un (1) año de servicio, le toca igual beneficio que al que ha laborado durante diez (10) o mas años y que por tanto, habrá dado mas de sí a la empresa que aquel. Es pues en interés de evitar que ello así no ocurra que, la Comisión sugiere la conveniencia de que a las personas que han laborado tres (3) o mas años, le toque una participación mínima en los beneficios o utilidades equivalente al salario de dos (2) meses de jornada ordinaria de trabajo.

.....




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(3)

- En virtud de que la Comisión considera que la modificación sugerida responde al interés general - sin ser objetada por las partes - se permite solicitar a esta Honorable Sala, acoger la misma favorablemente y al Señor Presidente del Senado, incluir el presente Proyecto Ley en la Orden del Día de la próxima sesión, para su discusión.

POR LA COMISION

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.

LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vicepresidente.

MANUEL R. NOLASCO GUZMAN,
Secretario.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,
Vocal.

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS S.
Vocal.

ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA,
Vocal.

SANTO DOMINGO, D.N.-

amp.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de Julio de 1980.-

Del : Presidente del Senado.-

Al : Señor
Florentino Carvajal Suero,
Presidente de la Comisión
Permanente de Trabajo.-

Asunto : Envío de la Comunicación enviada al
Presidente del Senado por el Consejo
Nacional de Hombres de Empresa,
Inc. de fecha 19 de julio del año -
en curso, en relación a una propues-
ta de modificación del Art. I, de -
la Ley No.288 del 23 de marzo de -
1973.

Anexo : La referida Comunicación.

REMITIDO cortésmente, para los fines -
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

ho.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de Julio de 1980.-

Del : Presidente del Senado.-

Al : Señor
Florentino Carvajal Suero,
Presidente de la Comisión
Permanente de Trabajo.-

Asunto : Envío de la Comunicación enviada al
Presidente del Senado por el Conse-
jo Nacional de Hombres de Empresa,
Inc. de fecha 1º de julio del año -
en curso, en relación a una propues-
ta de modificación del Art. I, de -
la Ley No.288 del 23 de marzo de -
1973.

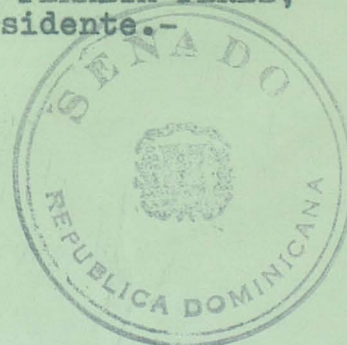
Anexo : La referida Comunicación.

REMITIDO cortésmente, para los fines -
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

ho.



1ro. de julio de 1980

P-212-80

Doctor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Correspondiendo a su solicitud publicada en la prensa nacional el pasado 24 de mayo, este Consejo Nacional de Hombres de Empresa desea fijar su posición en referencia a una propuesta de modificación del Artículo I, de la Ley No. 288 del 23 de marzo de 1973.

Entendemos que la modificación en referencia sería fuente de continuos conflictos obrero-patronales, pues implícitamente abriga un proceso de verificación contable altamente subjetivo, aún para los técnicos calificados en la materia.

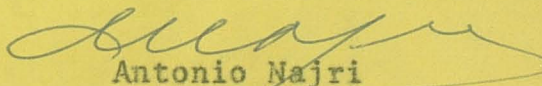
Asimismo, la mencionada modificación restaría flexibilidad a las empresas para enfrentar fluctuaciones en la actividad económica las cuales, en un momento dado, pueden requerir la reinversión del máximo posible de las utilidades; debemos recordar que la inversión es el principal motor para dinamizar el desarrollo económico nacional.

Sin embargo, considerando que muchos empresarios han llevado una política de bonificación más amplia que la que actualmente exige la ley, y acogiendo la necesidad de un compromiso social en que se armonizen los intereses de los sectores envueltos en la producción, sugerimos la ampliación del límite vigente, para llevarlo a un mes y medio de salario. Esta sugerencia ha quedado plasmada en el anexo de esta comunicación.

Doctor
Juan Rafael Peralta Pérez
Página No.2
1ro. de julio de 1980

Esperando que nuestra sugerencia cuente con el beneplácito de esa honorable Cámara, nos despedimos sin otro particular,

Muy atentamente,


Antonio Najri
Presidente

AN
LAR/xs.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de Abril de 1980.-

Del : Presidente del Senado.-

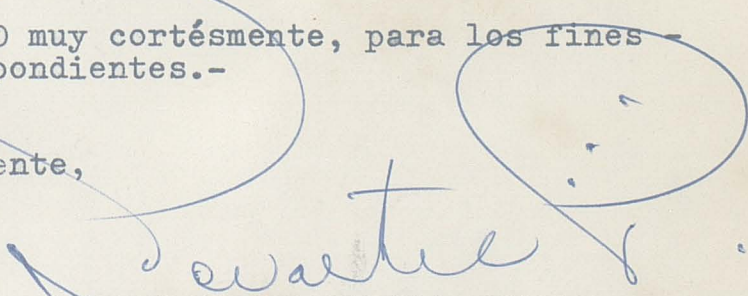
Al : Señor
Florentino Carvajal Suero,
Presidente de la Comisión
Permanente de Trabajo.-

Asunto : Envío del Proyecto de Ley mediante el cual será obligatorio para toda Empresa Agrícola, Industrial, Comercial o Minera otorgar una participación equivalente a un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, antes de determinar la renta neta imponible, a todos sus empleados y trabajadores permanentes.-

Anexo : El referido Proyecto de Ley procede de la Cámara de Diputados y presentado en sesión de esta misma fecha.-

REMITIDO muy cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

ho.

4565 CAMDIP DR

TLX NO.2

SANTO DOMINGO RD NOV 11, 1980

*Leido en Sesion dia
11/11/80*

SENADOR
CARVAJAL SUERO
CAMARA DE SENADORES (SENADO)
SANTO DOMINGO, REP DOM.-

Nov 11 11 48 AM '80

RECIBIDO

DISTINGUIDO SENOR:

EN VISTA DE QUE A LA BREVEDAD SE CONOCERA EN ESA CAMARA EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICARA LA LEY 288, YA SANCIONADO POR LA CAMARA BAJA. CONTAMOS CON VUESTRO CONCURSO PARA LA CONSECUCION DE ESE PROYECTO DE LEY, QUE MEJORARA EN PARTE LA DETERIORADA SITUACION ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES EN REPUBLICA DOMINICANA.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RCA, LE SALUDAN ATTE.

RAFAEL PENA C.
BERNABE HICHEZ
RUBEN FUENTES

SEC. GENERAL
SEC DE QJS. Y CONFLICTOS, Y
SEC DE FINANZAS

REGI Global Comm

Global Communications

Global Communications

REGI Global Comm

SENT AT 1120A NOV 11, 1980 BY

*Leído en Sesión día
11/11/80*



*
4565 CAMDIP DR

Nov 11 11 48 AM '80

RECIBIDO

*
4565 CAMDIP DR

TELEX NO.- 1
DE SANTO DOMINGO NOV 11, DE 1980

DOCTOR
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ
PRESIDENTE DE LA CAMARA DEL SENADO
SANTO DOMINGO, D.N.

MUY DISTINGUIDO SENOR:

EN VIRTUD DE QUE A LA BREVEDAD SE CONOCERA EN ESA CAMARA EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICARA LA LEY 288 SOBRE LOS BENEFICIOS DE LAS COMPANIAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES. VERIAMOS CON BENEPLACITO LA APROBACION DE ESE PROYECTO.

POR CONSIDERARLO JUSTO QUEREMOS 45 DIAS DE BONIFICACIONES PARA LOS EMPLEADOS CON MENOS DE 3 ANOS., Y 60 DIAS PARA LOS EMPLEADOS CON MAS DE 3 ANOS DE SERVICIOS.- SI ESA LEY SE APRUEBA CONTRIBUIRA NOTABLEMENTE A PALIAR EN PARTE LAS PRONUNCIADAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LOS TRABAJADORES, POR CUANTO. ESTAMOS SOLIDARIZADOS CON EL CONTENIDO DE ESE PROYECTO DE LEY, YA SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RCA, ATENTEMENTE.

RAFAEL PENA CASTILLO, SECRETARIO GENERAL
BERNABE HICHEZ ROJAS, SEC DE QJS. Y CONFLICTOS, Y
RUBEN FUENTES , SEC DE FINANZAS

SENT AT BY OPR BY AT 11AM NOV 11, 1980



*
4565 CAMDIP DR



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

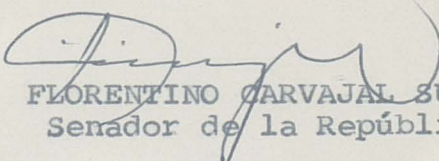
SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
27 de agosto, 1981.

Señor
Presidente del Senado,
P R E S E N T E.

Señor Presidente:

Para fines de archivo en el expediente correspondiente a la modificación de la Ley No.288, sobre el 10% de bonificaciones a los trabajadores, tengo a bien ~~anexar~~ anexarle por su contenido, telegrama del Sindicato de Trabajadores R C A, firmado por Rafael Peña C., Bernabé Hichez y Rubén Fuentes, Secretario General, Secretario de Quejas y Conflictos y Secretario de Finanzas, respectivamente, y uno de la Unión Nacional de Cables y Radio, firmado por Vicente Moya y Senón Valdéz, Vicepresidente y Secretario General, - respectivamente,

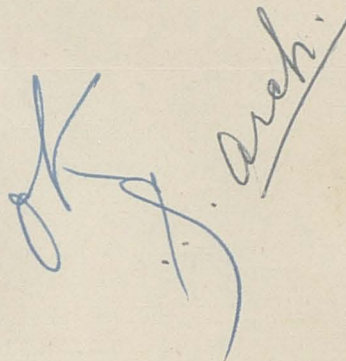
Atentamente,



FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Senador de la República.

Nov 11 11 29 AM '80

RCA GLOB COM

TLX NO.2
SANTO DOMINGO RD NOV 11, 1980SENADOR
CARVAJAL SUERO
CAMARA DE SENADORES (SENADO)
SANTO DOMINGO, REP DOM.-

DISTINGUIDO SENOR:

EN VISTA DE QUE A LA BREVEDAD SE CONOCERA EN ESA CAMARA EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICARA LA LEY 288, YA SANCIONADO POR LA CAMARA BAJA. CONTAMOS CON VUESTRO CONCURSO PARA LA CONSECUCION DE ESE PROYECTO DE LEY, QUE MEJORARA EN PARTE LA DETERIORADA SITUACION ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES EN REPUBLICA DOMINICANA.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RCA, LE SALUDAN ATTE.

RAFAEL PENA C.
BERNABE HICHEZ
RUBEN FUENTESSEC. GENERAL
SEC DE QJS. Y CONFLICTOS, Y
SEC DE FINANZAS

SENT AT 1120A NOV 11, 1980 BY OPR BH

AACR
SANTO DOMINGO

Nov 10 10 37 PM '80

PBOOTH 3460000

SANTO DOMINGO DR 10 NOV. 1980.

SEÑOR

CARVAJAL SUERO

CAMARA DE SENADORES

CIUDAD

SEÑOR SENADOR :

NUESTRO APOYO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL 10-0/0 COMO BENEFICIO AL TRABAJADOR DOMINICANO ES INCONDICIONAL A LA VEZ QUE LE REITERAMOS NUESTRA SOLIDARIDAD PARA LA SUSTENTACION DEL MISMO.

ADELANTE CON EL PROYECTO Y EXITOS.

UNION NACIONAL EMPLEADOS DE CABLES Y RADIO
(U N E C R A)

ZENON VALDEZ
SECRETARIO GENERAL

VICENTE MOYA
VICE-PRESIDENTE

NNNN

Comisión Trabajo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
25 de Marzo de 1980

*Leído en sesión
día 8/4/80
Aplazado sesión
Martes 22/10/80
Aplazado sesión día
28/10/80
Aprobado en 1ra. Let.
en sesión día 11/11/80
Aprobado en 2da. Let.
20/11/80*

No 00223

Procurado

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.*

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley median te el cual será obligatorio para toda Empresa Agrícola, Industrial, Comercial o Minera otorgar una participación equivalente a un 10% de sus utilidades o de sus benefici os netos anuales, antes de determinar la renta neta - imponible, a todos sus empleados y trabajadores permanen tes.

Este Proyecto de Ley fue presentado por el Señor Oné simo Acosta Matos, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Pedernales.

Atentamente,

[Signature]
Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados



lalc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

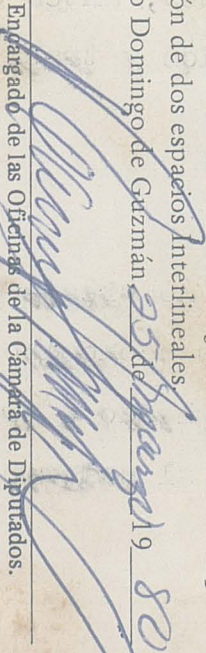
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO 1.- Se modifica en su Art. 1 y en el Párrafo I de dicho artículo, la Ley No.288, del 23 de marzo de 1972, que hace obligatorio a toda Empresa Agrícola, Comercial o Minera, otorgar un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, a todos sus empleados o trabajadores permanentes, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

210
"Art. 1.- Será obligatorio para toda Empresa Agrícola, Industrial, Comercial o Minera otorgar una participación equivalente a un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, antes de determinar la renta neta imponible, a todos sus empleados y trabajadores permanentes."

PARRAFO I : Cuando un empleado o trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación de beneficios concernientes a dicho empleado o trabajador, será proporcional al tiempo trabajado, conforme al salario ordinario percibido.




LE REGISTRO DE LA LEGISLATURA DEL 22 de 1980
REGISTRADA con el Número 185
en el folio 204 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
250 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán 25 de 19 80

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

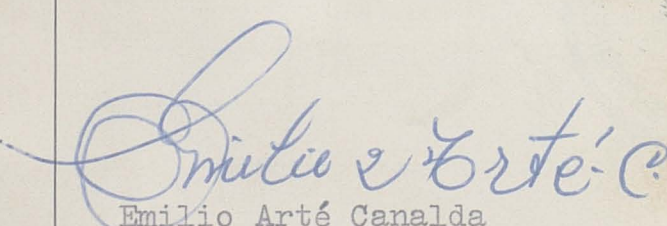
2.-

Proy. de Ley mediante el cual será obligatorio para toda Empresa -
Agrícola, Industrial, Comercial o Minera otorgar una participa-
ción equivalente a un 10% de sus utilidades o de sus beneficios netos
anuales.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps
Presidente.-

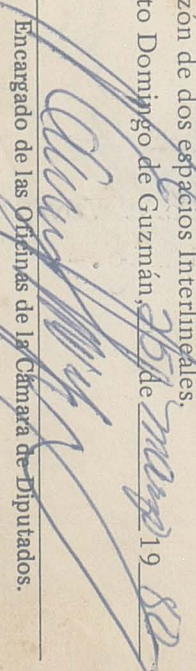


Emilio Arté Canalda
Secretario.-



Alberto Peña Vargas
Secretario.-



REGISTRATURA DEL 22 de 19 80
REGISTRADA con el Número 185
en el folio 204 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
209 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales,
Santo Domingo de Guzmán, 20 de mayo 19 80

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.